



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Alejandro Vergara Peña</b>
<b>Demandado</b>	<b>PMK Psicomarketing International S.A.S</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00203 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 913**

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte Demandante **Luis Alejandro Vergara Peña**, contra el Auto Interlocutorio N° 637 del 04 de agosto de 2021 notificado a través de estados electrónicos el día **05 de agosto de 2021** mediante el cual dispuso Rechazar la Demanda presentada por la parte Demandante, valorando para ese momento que el recurrente no había subsanado los yerros manifestados a través del Auto Interlocutorio 503 del 31 de mayo de 2021 que ejerció control de legalidad sobre la demanda.

Antes de decidir de fondo sobre recurso de alzada, es pertinente establecer sobre el término de presentación del mismo y su pertenencia, así las cosas, tenemos que el recurso fue presentado el día **06 de agosto de 2021**, es decir dentro de los dos días siguientes a la notificación de la citada providencia, tal como lo establece el Art. 63 del CPT y SS, como quiera que la misma es objeto del recurso interpuesto (Art. 65 CPL y SS), se procederá a resolver de fondo.

Ahora bien, asevera el recurrente que de acuerdo a la subsanación de la Demanda enviada el día **08 de junio de 2021** corrigió los yerros señalados a través de la providencia recurrida, de lo que se debe expresar que en efecto al someterse a una nueva revisión se evidenció que el apoderado de la parte Demandante pese a no subsanar la totalidad de las falencias señaladas por el Despacho y persistir en “**algunas**” de ellas, lo cierto es que resultan superables en la medida que fueron más las correcciones realizadas frente a las que quedaron sin subsanar, situación que permite que puedan ser sometidas a interpretación dentro del trámite ordinario laboral.

Permitiendo entonces que el Demandante tenga un acceso adecuado a la administración de justicia tal como establece el **Art. 229 CN**, no obstante, es pertinente recordar que un adecuado control de legalidad permite al operador de justicia sanear cualquier causal que pueda incurrir en error o nulidad en el trámite de instancia, ello no es otra cosa que garantizar los deberes legalmente impuestos al operador de justicia (Art. 12 numeral 12 y 132 del CGP y el Art 28 Inc. 1 CPT y SS).

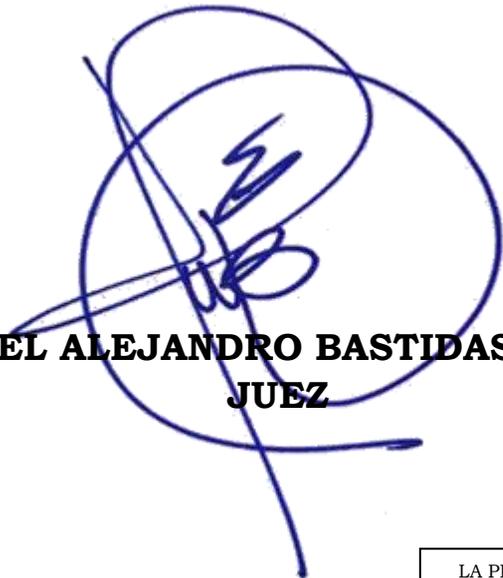
En este orden de ideas, y encontrando que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se dejará sin efecto el Auto Interlocutorio recurrido, para en su defecto admitir la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

- 1. Reponer para revocar** el auto No. 637 del 04 de agosto de 2021 y notificado el 05 de agosto de 2021.
  
- 2. Admitir** la demanda ordinaria de Primera Instancia promovida por **Luis Alejandro Vergara Peña** contra **PMK Psicomarketing International S.A.S.**
  
- 3. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
  
- 4. Requerir** al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **PMK Psicomarketing International S.A.S.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.). Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>
  
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**16 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA